



RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información pública marcada con la referencia MINSAL 2017/629, en la cual el una ciudadana plasmó lo siguiente:

“Proceso de nombramiento como Secretaria General del Consejo Superior de Salud Pública, la abogada y notaria : Anabella Menjivar Morán. Relación de Parentezco (sic) de Menjivar Morán con la Ministra de Salud Elvia Violeta Menjivar Escalante”

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en el Art. 50 la atribuciones concedidas al Oficial de Información, entre ellas que debe realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- Al proceder a realizar el análisis del fondo de lo requerido, se constata que en esencia la petición se puede dividir en dos elementos: i) Cual es el proceso de nombramiento de la Secretaria General del Consejo Superior de Salud Pública, y en particular de la Licda, Anabella Menjivar Moran; y ii) Se le señala cual es la relación de parentesco - la cual da por establecida- .

El derecho de acceso a la información recae sobre la información que esta bajo la custodia, administración o tenencia del Estado, la información que el Estado produce, o la información que esta obligado a producir según sus atribuciones y funciones, en síntesis el derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en poder del Estado y de sus instituciones.

En consecuencia sera en esa vía que se dará respuesta a la solicitud recibida: Respecto del Proceso de nombramiento de la persona que se designe para ocupar el cargo de la Secretaria General del Consejo Superior de Salud Pública, indistintamente de la persona que se designe, se debe estar a lo dispuesto en la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, específicamente en su Art. 7, que literalmente dice: ... *El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social nombrará al Presidente, al Secretario y al Asesor Jurídico del Consejo. Para los primeros dos nombrará también los suplentes respectivos, quienes serán llamados a sustituir a los titulares, mediante acuerdo, en las ausencias temporales de éstos.”*

Sin embargo, la ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo en el lugar, día y hora en que ha de efectuarse una sesión, no impedirá la celebración de la misma. En este caso, el Consejo designará en el acto, de entre sus miembros, un Jefe de debates para el sólo efecto de presidir la sesión y un secretario de actas para que levante la correspondiente.””

Por ello al margen de la persona que se designe en los cargos Presidente, Secretario y Asesor Jurídico del Consejo Superior de Salud Pública, el proceso se encuentra establecido en la Ley respectiva.

En relación al requerimiento: “Relación de Parentezco (sic) de Menjivar Morán con la Ministra de Salud Elvia Violeta Menjivar Escalante” nótese que la solicitante parte de una afirmación, ya que da por hecho que existe una relación filial entre la Licda, Anabella Menjivar Morán y la Ministra de Salud Dra. Violeta Menivar, se puede inferir que arriba a dicha conclusión por la similitud de apellidos de ambas funcionarias

3) En su solicitud, el fondo de lo requerido por el ciudadano Selva Estrada, es “saber sobre la respuesta a dicha carta” ello en referencia a que manifiesta que envió nota a la Señora Ministra, en cuanto a la negativa a cancelar salarios (sic) al Dr. Juan Antonio Tobar -de quien afirma ser su apoderado- y a la fecha no ha tenido respuesta.

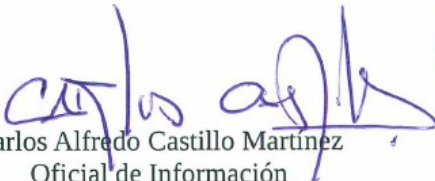
Si bien en apariencia la solicitud presentada, reúne los requisitos formales tales como contener copia del documento de identidad y de estar dirigido al Oficial de Información, es dable establecer que la misma no puede ser procesada según la LAIP, por las razones legales antes desarrolladas, y porque además pretende se genere una respuesta específica, y siendo que la LAIP es clara en señalar que se podrá solicitar información ya generada y en poder de las instituciones y además que el peticionario debe señalar una descripción clara y precisa de la información pública que solicita debiendo proporcionar todos los datos que propicien su localización, circunstancias ambas que no se tienen en la solicitud.

En consecuencia el suscrito **RESUELVE:**

Hágase del conocimiento del solicitante que no corresponde al Oficial de Información, requerir de la Titular del Ramo, proceda a emitir respuesta sobre la correspondencia que es sometida a su conocimiento en los plazos que señala la LAIP, y que su labor se circunscribe a realizar los tramites internos necesarios para la localización y entrega de la información ya **generada** y no la que esta por producirse o generarse.

Se hace constar que la misma sera remitida vía correo electrónico por ser ese el medio que señalo para que se le remitiera lo resuelto.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123